



OF. ORD. D.E.: (Nº digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Oficio Ordinario Nº 261, de 30 de enero de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

Mediante el oficio del ANT., la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), ha solicitado a este Director Regional, informar si las expediciones de navegación y avistamiento de fauna en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane, que realiza la Sociedad de Turismo Whalesound y Cía. Limitada (en adelante, el “Titular”), debieron haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en forma previa a su ejecución.

En relación a su solicitud, esta Dirección Regional, informa lo siguiente:

I. Antecedentes generales del Proyecto

La empresa Sociedad de Turismo Whalesound y Cía Ltda., desarrolla actividades asociadas al proyecto “Expediciones en Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane”—no evaluado ambientalmente— en el interior del área protegida declarada mediante Decreto Supremo Nº276, de 5 de agosto de 2003, del Ministerio de Defensa, que “Declara Área Marina y Costera Protegida “Francisco Coloane” un Sector del Estrecho de Magallanes y Fiordos adyacentes a la Isla Carlos III y Crea Parque Marino que Indica, en la Provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” (en adelante, “D.S. Nº276/2003”). El proyecto consiste en la ejecución de

expediciones de carácter turístico dentro del Área Marina y Costera Protegida individualizada precedentemente.

II. Antecedentes Informados por la SMA

De acuerdo a lo señalado por la SMA, en su oficio N°261, de fecha 30 de enero de 2020, la actividad de turismo y avistamiento de fauna en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane, cumpliría con la tipología de ingreso contenida en el artículo 3, letra p) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (“RSEIA”).

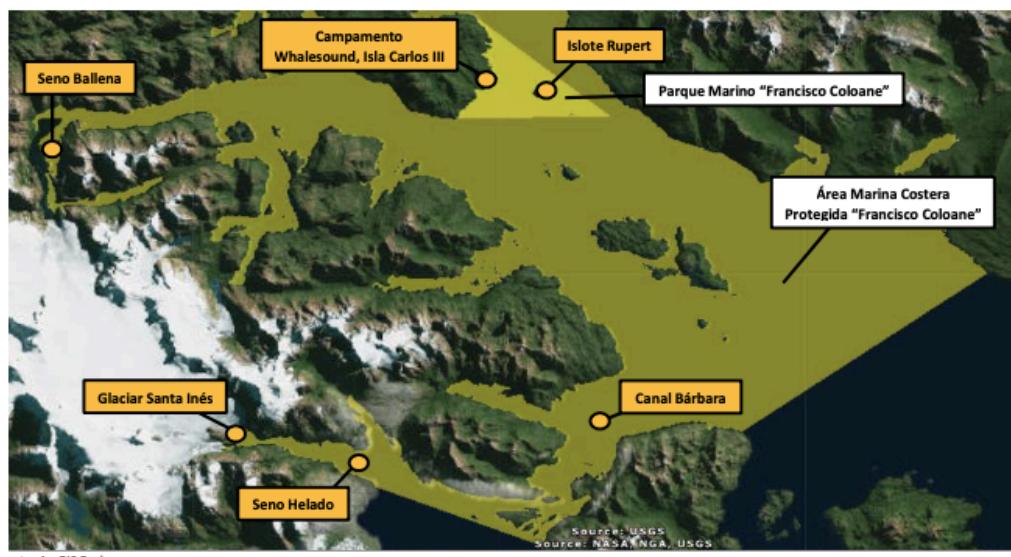
2.1 Informe de Fiscalización Ambiental DFC-2017.74-XII-RCA-IA de 15 de marzo de 2017.

Con fecha 15 de marzo de 2017, la SMA efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable denominada “Plataforma Helicóptero, Isla Carlos III”, del Titular Whaslesound Limitada, calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°147/2004.

Dentro de los hechos constatados en la visita inspectiva, la SMA estableció que el Titular desarrolla regularmente (entre los meses de diciembre y abril), actividades turísticas vinculadas a la navegación y avistamiento de mamíferos y aves marinas al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino “Francisco Coloane (Áreas colocadas bajo protección oficial), sin contar con la correspondiente resolución de calificación ambiental favorable.

A juicio de la SMA, las actividades antes descritas conllevan un potencial riesgo de afectación directa de distintas especies de mamíferos y aves marinas, así como de su hábitat, debido a su frecuencia y estacionalidad. En primer lugar, cabe señalar que, las actividades son desarrolladas con una frecuencia relativamente alta (2 veces por semana) y dentro de un período de alta sensibilidad ambiental en el área, como es el de alimentación de las ballenas jorobadas y el desarrollo de parte de los ciclos reproductivo del Pingüino de Magallanes, Lobo marino común y Lobo fino austral (Crecimiento de las crías e incluso parición en el caso de las dos últimas especies).

De acuerdo al informe de fiscalización, los lugares visitados al interior del Parque Marino y Área Costera Protegida “Francisco Coloane” serían los siguientes:



Fuente: ArcGIS Explorer.

Figura 4.

Fecha : 03-07-2017 (Fecha de elaboración)

Descripción Medio de Prueba: Ubicación de lugares visitados en el marco de las expediciones realizadas por la empresa Whalesound Ltda. al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino "Francisco Coloane". En color verde oscuro se presenta la superficie que integra el Área Marina Costera Protegida "Francisco Coloane", en tanto que en color verde claro se identifica el área que circunscribe el Parque Marino del mismo nombre.

En consideración a lo anterior, es preciso aclarar que, la actividades de avistamiento realizadas al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino "Francisco Coloane, conforme al itinerario de la expedición disponible en la página web del Titular (<http://www.whalesound.com>), tiene una duración de 3 días y 2 noches, y contempla la realización de distintas actividades, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Observación de Ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*).
- Observación de colonias de lobos marinos: Lobo marino común o de un pelo (*Otaria flavescens*) y Lobo marino de dos pelos (*Arctocephalus australis*).
- Observación de aves: Albatros de ceja negra (*Thalassarche melanophrys*), Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), Skua (*Catharacta chilensis*), Cormorán imperial (*Phalacrocorax atriceps*) y Petrel gigante (*Macronectes giganteus*), entre otros.
- Visita al Glaciar Santa Inés, navegando por el interior del fiordo "Seno Helado".
- Observación de colonia de reproducción de Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en Islote Rupert (Isla Rupert).

Advierte la SMA que, si bien el Titular no ha consultado la pertinencia de ingreso al SEIA de las expediciones desarrolladas al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino "Francisco Coloane, existen otros titulares que sí lo han efectuado respecto de actividades similares, y en relación a las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes se habría pronunciado estableciendo el ingreso obligatorio de dicha actividad al SEIA

En síntesis, a juicio de la SMA, el señalado Proyecto podría configurar la tipología establecida en el literal p) del artículo 10º de la ley N°19.300.

2.2 Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-23-XII-RCA

Con fecha 28 de marzo de 2019, la SMA efectuó una segunda inspección a la unidad fiscalizable “Campamento Whalesound Isla Carlos III”, que considera los proyectos “Plataforma Helicóptero” (RCA 147/2004) y “Normalización del Campamento Científico-Turístico Whalesound, Isla Carlos III” (RCA 001/2018), ambas del mismo Titular.

La SMA hace presente la fiscalización realizada el 15 de marzo de 2017, señalando que sigue persistiendo el hallazgo vinculado a la realización de actividades turísticas en un área colocada bajo protección oficial; asunto que es complementado en el presente informe con nuevos antecedentes.

En relación a las actividades de avistamiento de mamíferos y aves marinas en el Parque Francisco Coloane, la SMA informa que de acuerdo a los antecedentes que presenta el Titular la actividad consiste en:

Día 1:

Navegación por estrecho de Magallanes hacia Isla Carlos III, realizando observación de ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) en el área del Paso Inglés, por aproximadamente 60 minutos.

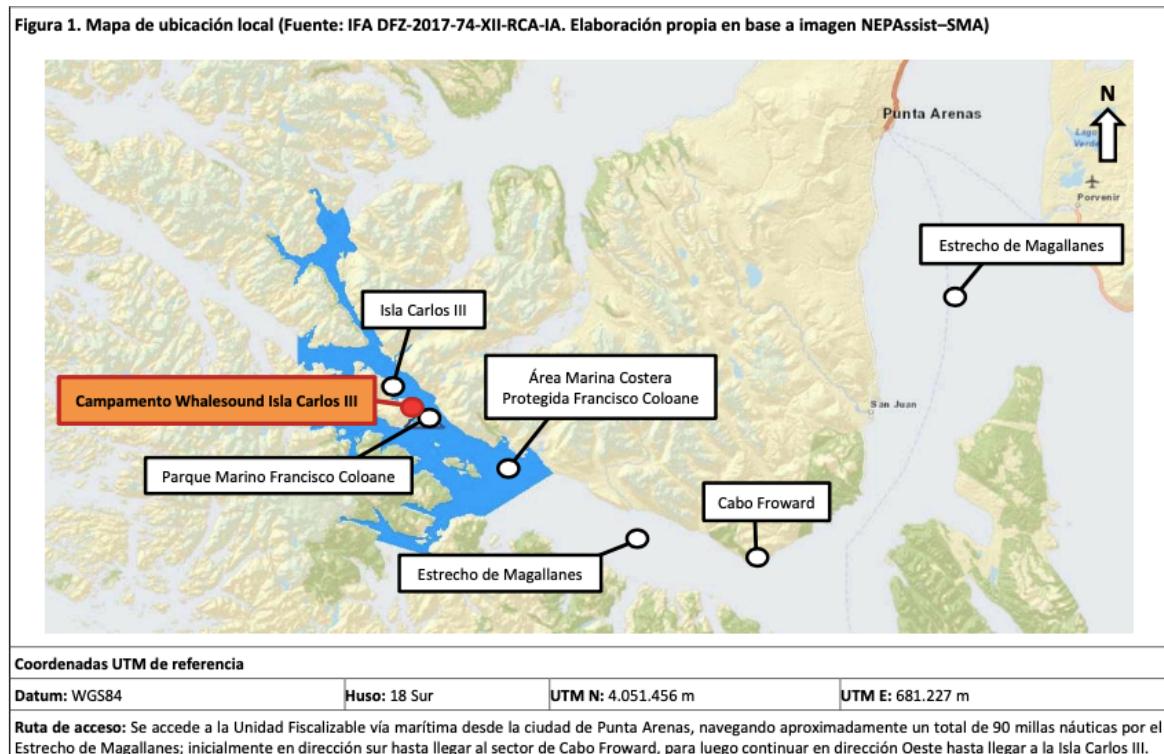
Día 2:

Navegación en Parque Marino “Francisco Coloane, realizándose en su interior las siguientes actividades: Observación de ballenas jorobadas; Observación de colonias de lobos marinos: Lobo marino común o de un pelo (*Otaria flavescens*) y Lobo marino de dos pelos (*Arctocephalus australis*); Observación de aves tales como Albatros de ceja negra (*Thalassarche melanophrys*), Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), Skua (*Catharacta chilensis*), Cormorán imperial (*Phalacrocorax atriceps*) y Petrel gigante (*Macronectes giganteus*), entre otros; y, Visita al Glaciar Santa Inés, navegando por el interior del fiordo “Seno Helado”.

Día 3:

Observación de colonia de reproducción de Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en Islote Rupert (Isla Rupert).

La ruta de navegación sería la representada en la siguiente imagen:



Añade que las expediciones se han desarrollado en periodos asociados a temporadas estivales, específicamente entre diciembre de 2016 y abril de 2017; diciembre de 2017 y mayo de 2018, noviembre de 2018 y abril de 2019.

Desde diciembre de 2016 a abril de 2019, se han realizado un total de 87 expediciones que conllevaron la visita de 565 pasajeros. En promedio, cada expedición contempla la presencia de 6 o 7 pasajeros.

La temporada con mayor número de expediciones realizadas correspondió a los años 2017-2018, en que se efectuaron 32 expediciones. En la temporada de 2016-2017 se realizaron 30 expediciones y en la temporada de 2018-2019, 25 expediciones.

Considerando las 3 temporadas, los meses de diciembre, enero, febrero y marzo corresponden a los que han recibido la mayor cantidad de expediciones, concentrando el 85% del total de expediciones realizadas (74 de 87).

En línea con lo anterior, por cada temporada, en promedio se han realizado 6 expediciones mensuales en diciembre, enero, febrero y marzo, en tanto que durante el mes de abril se han realizado un promedio de 3,3 expediciones por temporada. Por otra parte, durante los años 2017 y 2018 se registraron expediciones puntuales durante los meses de noviembre y mayo. Para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, en promedio la frecuencia de visita es de 1,5 veces por semana.

Reitera la SMA que, como dio cuenta el Informe de Fiscalización del año 2017, el lugar donde se realiza la actividad de avistamiento, se ubica en el Área Marina Costera Protegida “Francisco Coloane”, así como también el Parque Marino “Francisco Coloane”, el cual posee importantes atributos que justifican su protección en virtud de lo señalado en el Decreto N° 276/2003 que declaró el Área Marina Costera Protegida, destacando el área como (i) representativa de sistemas ecológicos de importancia global y regional, (ii) constituir el único sitio de alimentación de la Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) que se localiza fuera de las aguas antárticas (especie en categoría de conservación “Vulnerable”), (iii) contener una importante colonia de reproducción del Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), y (iv) una población de la especie hidrobiológica Lobo marino común (*Otaria flavescens*), especie que por su bajo nivel poblacional y reproductivo en la región, requiere ser objeto de protección (especie en categoría de conservación “Preocupación Menor”).

Que a juicio de la SMA, las actividades turísticas regulares vinculadas a la navegación y observación de mamíferos y aves marinas al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino “Francisco Coloane” en la época estival, conlleva un potencial riesgo de afectación de distintas especies de mamíferos y aves marinas, así como de su hábitat, debido a que son desarrolladas frecuentemente y dentro de un período de alta sensibilidad ambiental en el área, como es el de alimentación de las ballenas jorobadas y desarrollo de parte del ciclo reproductivo del Pingüino de Magallanes, Lobo marino común y Lobo fino austral (Crecimiento de las crías e incluso parición en el caso de las dos últimas especies), concluyendo que la actividad requiere de ingreso al SEIA por configurar el literal p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

2.3 Otros antecedentes

Menciona la SMA algunas respuestas a consultas de pertinencias de otros titulares, que consultan sobre actividades de expediciones en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino “Francisco Coloane”:

- Cruceros Australis S.A.: Consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de actividades relativas a la observación de Ballenas jorobadas en el sector de Seno Ballena, con una frecuencia de 2 veces por semana entre los meses de diciembre y abril. Al respecto, mediante Ord. N°154 de fecha 24 de marzo de 2011, la Dirección Regional del SEA Magallanes, se pronunció sobre la materia consultada, requiriendo el ingreso obligatorio de dicha actividad al SEIA.
- Marítima Transaustral Ltda.: Consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de expediciones regulares y especiales al interior del Área Marina Costera Protegida y Parque Marino “Francisco Coloane”, las cuales contemplaban principalmente la navegación para el avistamiento de Ballenas jorobadas en mar (principalmente en Seno Ballena y Canal Bárbara), así como de lobos marinos y pingüinos en Islote Rupert, además de la visita al sector del Glaciar Santa Inés. De igual modo, las actividades desarrolladas consideran breves caminatas en algunos sectores y desembarco de botes zodiak. Al respecto, mediante Ord.

N°305 de fecha 7 de julio de 2011, la Dirección Regional del SEA Magallanes, se pronunció sobre la materia consultada, requiriendo el ingreso obligatorio de dicha actividad al SEIA.

III. Descargos del Titular

Con fecha 6 de julio de 2020, el Titular presentó ante esta Dirección Regional, Carta S/Nº, mediante la cual acompaña documentos que indica, con el objeto de tenerlos presente al momento de resolver la solicitud contenida en Oficio Ordinario N° 261, de 30 de enero de 2020, de la SMA, individualizada en ANT.

En lo que respecta al análisis de pertinencia de ingreso del proyecto “Expediciones en Área Marina Costera y Parque Marino Francisco Coloane”, es preciso señalar en relación los documentos acompañados, que el Titular, mediante escrito S/Nº, de fecha 3 de marzo de 2020, evacuó traslado a la SMA, indicando que realiza actividades de carácter científico dentro del Área Marina Costera y Parque Marino Francisco Coloane desde el año 1996.

Agrega que, a partir del año 1999 se emplazó un campamento de uso temporal para el alojamiento de un número acotado de personas, que realizaban actividades de navegación y avistamiento con fines científicos turísticos, enfocados en la educación ambiental y profundización de estudios sobre ballenas jorobadas.

A su vez, señala que, a lo largo de los años ha realizado una serie de actividades ante autoridades administrativas con el objeto de regularizar el desarrollo de actividades de carácter científico-turísticos, entre las que destaca, contar con la Resolución Exenta N°79 de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que aprueba y otorga solicitud de arrendamiento; el Informe Final de proyecto Fontec N°98-1570 entregado a Corfo por Carlos Valladares Maranguic, respecto del cual no acompaña pronunciamiento de la autoridad; y, el documento denominado “Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Whale Sound Tour Instalación de un Pequeño Albergue en Isla Carlos III, del Estrecho de Magallanes” presentada ante el Ministerio de Bienes Nacionales, de la cual no acompaña registro de su recepción. Respecto del último documento, hacemos presente que éste no consta en los registros del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, el Titular agrega que sometió al SEIA el Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, Isla Carlos III” el cual fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante la Res. Ex. N°1, de fecha 2 de enero de 2018. Según indica el Titular en sus descargos, este proyecto contemplaría todas las obras y actividades que realiza el Titular dentro del Área Marina Costera y Parque Marino Francisco Coloane, incluyendo las actividades vinculadas a la navegación y avistamiento de mamíferos y aves marinas.

Así también, el Titular señala que la actividad de navegación realizada no generara un “riesgo de afectación” de los objetos de protección del Área Marina Costera y Parque Marino donde se emplaza el Proyecto, que no se ha generado impacto en el número y el comportamiento de las especies que habitan, se alimentan y reproducen en el sector (en particular de la ballena jorobada), de manera que, dichas actividades no presentan la envergadura y potenciales impactos que permitan concluir que el Proyecto debía ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución.

IV. Conclusiones

Que, conforme a lo solicitado por la SMA, referido a si el proyecto consultado debió ingresar de forma obligatoria al SEIA, por configurarse dentro de alguna de las tipologías de ingreso contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3º del RSEIA, podemos señalar lo siguiente:

El Artículo 3º del RSEIA describe los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En específico, corresponde examinar la tipología literal p) referida a:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Que, en relación a lo establecido en el literal p) del artículo 3º del RSEIA, debemos hacer presente el Of. Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que complementa el Of. D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo *protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia, el cual señala “(...) cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos (...).* Por su parte, la Contraloría General de la República mediante Dictamen N°48164N16, de fecha 30 de junio de 2016, indicó que *“(...) la sola circunstancia que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental.”*

Que, en atención a lo anterior, y considerando que el proyecto se localiza dentro de un área colocada bajo protección oficial, se deberá analizar su pertinencia de ingreso al SEIA, a la luz de lo

dispuesto por el literal p) del artículo 10 de la LBGMA, respondiendo a los criterios definidos por la Contraloría General de la República y la Dirección Ejecutiva del SEA, entendiendo por tales:

- (i) Que, no todo proyecto que se localiza dentro de un área colocada bajo protección oficial debe ser ingresado al SEIA, sino que únicamente en el caso que dicho proyecto o actividad sea susceptible de causar impacto ambiental;
- (ii) Que, para efectos del análisis, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Que, por su parte, de acuerdo a su decreto de creación, el objetivo del Parque Marino Francisco Coloane es “*preservar el área de alimentación de la especie Ballena jorobada Megaptera novaeangliae, conservar las áreas de reproducción de las especies Pingüino de Magallanes Spheniscus magellanicus y Lobo marino común Otaria flavescens, y proteger las citadas especies junto con las comunidades acuáticas presentes en el área*”.

Que, dentro de los considerandos del D.S. N°276/2003 y tal como relevó la SMA, el área afecta tiene gran importancia por ser representativa de sistemas ecológicos de importancia global y regional, existiendo una elevada biodiversidad de vertebrados acuáticos dentro del contexto nacional y regional. Asimismo, se destaca que el área materia de afectación es el único sitio de alimentación de la Ballena jorobada Megaptera novaeangliae que se localiza fuera de las aguas antárticas. Por otra parte, y en relación a la especie Pingüino de Magallanes Spheniscus magellanicus, se destaca el Islote Rupert como un sector que puede constituir una futura reserva genética para las poblaciones de esta especie en la zona sur de Chile y ser utilizado como sitio de monitoreo de cambios poblacionales. Asimismo, dentro del área afecta, se ubica una población de lobo marino común, la cual es objeto de protección dado su bajo nivel poblacional y reproductivo en la citada región.

Por su parte, el Área Marina Costera Protegida “Francisco Coloane”, tiene por objeto “*colocar bajo protección oficial los sectores antes singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación*

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, se implementará un Plan General de Administración, que promueva, principalmente, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo sustentable de actividades como el turismo de observación y recreación, que se encuentren debidamente reguladas por los organismos competentes (...)”.

Que, la información entregada por el Titular en relación a sus actividades de carácter científico realizadas dentro del Área Marina Costera y Parque Marino Francisco Coloane, no permiten descartar la afectación de las especies bajo categorías de conservación. Lo anterior, considerando especialmente la fragilidad del hábitat y los ecosistemas que motivan la declaración de Área Marina Costera y Parque Marino, en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°276/2003.

Al respecto, hacemos presente que el Titular confunde los criterios de ingreso al SEIA, en cuanto a que, la mayoría de sus argumentos se centra en los aportes a la investigación y desarrollo de políticas de conservación dentro del Área Marina Costera y Parque Marino, que generan las actividades científicas relacionadas al Proyecto, no obstante, no presenta antecedentes suficientes que permitan descartar los impactos generados por esas mismas actividades, principalmente en relación al impacto que pueden provocar en la fauna del sector los ruidos generados por las embarcaciones.

Por otra parte, en lo que respecta a que las actividades de navegación ya se encontrarían evaluadas mediante la RCA N°01/2018, cabe hacer presente que, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”, **solo se incluyen las actividades de navegación a modo referencial¹,** no siendo parte de la descripción del Proyecto, ni acompañando antecedentes metodológicos con el fin de que fueran evaluadas. En efecto, a la época de evaluación del Proyecto referido, el área en la cual se emplazaba ya se encontraba bajo protección oficial, por tanto, era deber del Titular realizar un análisis pormenorizado de las actividades de navegación con el objeto de descartar eventuales impactos significativos.

Cabe agregar que, las actividades de avistamiento de fauna y aves marinas realizadas en el Parque y Área Costera Marina Francisco Coloane se realizan principalmente en época estival, la que coincide con el periodo de apareamiento y reproducción de las especies de pingüino y lobo marino, las cuales pueden verse afectadas debido a este tipo de actividades, producto del ruido provocado por las embarcaciones, entre otros impactos. En efecto, **los ruidos provenientes de las embarcaciones**

¹ “Whalesound es una empresa chilena de investigación científica y turismo, con base en Punta Arenas, creada con el objetivo de integrar armónicamente la actividad científica, el turismo de intereses especiales, el uso responsable de los recursos naturales, **la navegación** y la conservación.” (énfasis agregado); DIA Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”; Descripción de Proyecto; pg 4.

“El personal requerido para la construcción de la planta de tratamiento será trasladado al lugar mediante la embarcación “TANU”, de matrícula 2291, clase Yate Motor eslora 14,58 metros y manga de 3,86 metros, y que zarpa desde Punta Carrera. Esta es la misma **embarcación que realiza el traslado de los turistas hasta la isla Carlos III.**” (énfasis agregado); DIA Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”; Descripción de Proyecto; pg 26.

“El personal es trasladado a la isla Carlos III desde Punta Arenas, mediante la embarcación “TANU”, de matrícula 2291, clase Yate Motor eslora 14,58 metros y manga de 3,86 metros, y que zarpa desde Punta Carrera. Esta es la **misma embarcación que realiza el traslado de los turistas hasta la isla Carlos III.**” (énfasis agregado); DIA Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”; Descripción de Proyecto; pg. 32.

“Como se ha mencionado anteriormente, este es un proyecto que busca integrar armónicamente el turismo, el uso responsable de los recursos naturales, **la navegación, la actividad científica y la conservación.**” (énfasis agregado); DIA Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”; Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal; pg. 12.

“La observación de aves se realiza en todo momento basada en un principio precautorio: poco tiempo, grupos pequeños de personas, observación de oportunidad, silencio, respeto al entorno y fauna, en lugares específicos. Para aves que habitan en tierra, la **observación se realiza exclusivamente durante los tránsitos dentro del campamento, en ruta al observatorio y durante la salida e ingreso a la embarcación,** aprovechando las que se puedan observar en el momento.

En el caso de aves marinas, todas las observaciones se realizan **durante los tránsitos y navegación hacia y desde el campamento.**” (énfasis agregado); Adenda Proyecto “Normalización del Campamento Científico – Turístico Whalesound, isla Carlos III”; Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal; pg. 30-31.

podrían causar diversos efectos en la fauna marina, lo que requiere ser evaluado a efectos de descartar posibles enmascaramientos de señales bioacuáticas o alteraciones en su comportamiento, sobre todo respecto de aquellas actividades de avistamiento que se realizan al interior del Parque Marino Francisco Coloane.

En este sentido, es preciso señalar que, según consta en el considerando 4.3.2. de la RCA N°1/2018, en lo que respecta a la generación de emisiones de ruido, se establece que éstas provendrán únicamente producto del funcionamiento del generador que abastece de electricidad al campamento, sin considerar aquellas ocasionadas por las actividades de navegación.

Así también, en cuanto lo señalado por el Titular en relación a que el Proyecto considera la “exploración en aguas australes”, cabe señalar que, sólo se menciona a modo referencial como una actividad realizada por el Titular, no obstante, no se incorporaron antecedentes técnicos que permitiesen evaluarla, dentro del proceso de evaluación ambiental del citado Proyecto.

De esta forma, considerando la información que consta en los expedientes de evaluación de los proyectos del Titular que si cuentan con RCA, además de los descargos emitidos por el mismo ante la SMA, y los antecedentes aportados a esta autoridad, es posible concluir que **las actividades de navegación y avistamiento que realiza conllevan un riesgo de afectación de las especies de mamíferos y aves marinas que son objeto de protección como de su hábitat**, ya que se realizan dentro de un período de mayor sensibilidad ambiental en el área, lo cual podría ser susceptible de afectar el área protegida antes señalada.

Que, si bien el área marina costera protegida de múltiples usos, permite el desarrollo de un mayor tipo de actividades, se debe tener presente que las actividades que se realicen deben ser compatibles con los objetos de protección del área, la que además en su interior alberga un parque marino. Por tanto, este Servicio estima necesario que dichas actividades se evalúen para descartar impactos sobre el objeto de protección del área, considerando el carácter permanente de la actividad y el número creciente de visitantes, especialmente entre los meses de diciembre y marzo, que coinciden con épocas de apareamiento y alimentación, lo cual puede afectar el hábitat y área de alimentación de las especies objeto de protección.

Cabe hacer presente, además, que según consta en el D.S. N°276/2003, el área se encuentra bajo tuición del Servicio Nacional de Pesca, quienes deberán velar por el respeto y cuidado de los objetos de protección establecidos en el Área Marina Costera y Parque Marino Francisco Coloane.

A su vez, en consideración a la presencia de especies bajo categorías de protección, es el Ministerio del Medio Ambiente el órgano encargado de evaluar el nivel de amenaza de la diversidad biológica de cada especie con el objeto de determinar planes y programas de Conservación, que permitan obtener certeza jurídica a los Titulares de los Proyectos para determinar las medidas y acciones idóneas para el desarrollo de dichas especies.

Conforme a lo señalado es posible concluir que el Proyecto configura la tipología de ingreso contenida en los artículos 10 literal p) de la Ley N°19.300, pormenorizada en el artículo 3º, letra p) del RSEIA, por lo tanto, debió ingresar al SEIA, de forma previa a su ejecución.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/COB

C.c.:

- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.